



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1106-98-AA/TC
CAJAMARCA
EUDOCIA BELSARIMA NOVOA RABANAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cajamarca, treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve

VISTO:

El Recurso Extraordinario interpuesto por doña Eudocia Belsarima Novoa Rabanal contra la Resolución expedida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que confirmando la Resolución apelada del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, de fecha diez de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, declaró improcedente la demanda en el proceso de amparo seguido contra la Municipalidad Distrital de Llacanora.

ATENDIENDO A:

1. Que, a través de esta acción de garantía la demandante pretende que se le conceda la licencia sin goce de haber por motivos personales, presentada ante el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llacanora.
2. Que la demandante aduce que se ha vulnerado su derecho a que se le otorgue licencia sin goce de haber. Que la pretensión de la demandante no representa un derecho constitucional, amparado por la ley N.º 23506, sino que se trata de una potestad o prerrogativa del gobierno local, que se otorga previo cumplimiento de los requisitos de orden administrativo, motivo por el que su protección, de requerirse en el presente caso, no cabe hacerlo por la vía del amparo constitucional, sino por una vía procesal distinta.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución expedida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a fojas treinta y tres, su fecha diecisiete de noviembre de



2

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mil novecientos noventa y ocho, que confirmando el auto apelado, a fojas siete, su fecha diez de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, declaró **IMPROCEDENTE** la Acción de Amparo. Dispone la publicación en el diario oficial *El Peruano*, la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
GARCÍA MARCELO

L.M.R.T.

Le que Certifico:

Dra. MARIA LIZ VASQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL